



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 364 y 313 numeral 3° de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 358 de 1997, ley 819 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal 047 de diciembre de 1 de 2022, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.
2. Que mediante Decreto Municipal 0216 del 15 de diciembre de 2022 se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
3. Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 19 de mayo de 2023, entre otras disposiciones señaló el parágrafo 2° del Artículo Segundo lo siguiente:

"Parágrafo 2: Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, (Acuerdo Municipal 047 de 2022) las sumas anteriormente señaladas en las secciones del ingreso y gasto, y ordenar al Alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados"
4. Que el Acuerdo No. 019 de 2023 *"Por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos de empréstito"* fue demandado a través del medio de control de simple nulidad ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 680013333004 2023 00144 00.
5. Que mediante AUTO de fecha 24 de agosto de 2023, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga decretó *"Medida Cautelar de Suspensión Provisional"* del parágrafo 2° del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 019 de 19 de mayo de 2023, exponiendo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la medida cautelar de solicitud de suspensión provisional, **PERO SOLO RESPECTO DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 2 DEL ACUERDO 019 DE 2023** conforme a las razones expuestas en este proveído.

Para adoptar la anterior decisión, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga afirmó que, *"... a pesar de que se haga uso de las facultades pro tempore establecidas en el artículo 313-3 superior, el Concejo no puede facultar al alcalde Municipal para modificar el presupuesto municipal en lo que tiene que ver con adiciones y operaciones de crédito"*.

Q



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

6. Que el municipio de Bucaramanga interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior decisión, argumentando que contrario a lo afirmado en el auto que decreta la medida cautelar, el Acuerdo 019 de 2023 “NO delegó al Alcalde Municipal la competencia de modificar el presupuesto”, sino que por el contrario, la Corporación Pública, en Plenaria realizada el 17 de mayo de 2023, manifestó su voluntad colegiada de autorizar la “Adición” del presupuesto, lo cual conlleva implícitamente su modificación, siendo este el alcance de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo segundo que cita:

Parágrafo 2: Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, (Acuerdo Municipal 047 del 2022) las sumas anteriormente señaladas en las secciones de Ingreso y gasto, y ordenar al alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados.

Así mismo, en el mencionado recurso se manifiesta al señor Juez que respecto de los conceptos en materia de presupuesto, una cosa es **adicionar** el presupuesto (competencia exclusiva del Concejo Municipal), lo cual conlleva implícitamente modificar el presupuesto inicialmente aprobado, y otra cosa es la **incorporación y ajuste de movimientos presupuestales** (competencia del Alcalde Municipal por disposición del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Art. 19 de la Ley 1420 de 2010), una vez adicionados los recursos con el objeto de cumplir el principio de legalidad del presupuesto (art. 345 de la C.P).

En el mismo sentido se puso de presente que, frente a la discusión y aprobación del presupuesto, se aseguró la participación democrática, definiéndose claramente la destinación de los recursos a adicionar, según se plasmó en la Plenaria del Concejo el día miércoles 17 de mayo del 2023, la cual se puede visualizar, vía canal de YouTube en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=ObAKKn7lqx4&t=21716s>

7. Que, no obstante las anteriores explicaciones, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 mantuvo y confirmó su decisión inicial al NO REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023 que resolvió la medida cautelar, pese a concederse el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander, insistiendo en su juicio que la expresión “ordenar al Alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados se infiere que se está facultando al Alcalde para realizar modificaciones presupuestales”, contraría lo señalado en el artículo 313 numeral 3 de la constitución.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 229 del CPACA, la decisión de la medida provisional adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo NO implica prejuzgamiento ni mucho menos una decisión de fondo; máxime si se tiene en cuenta que, actualmente se tramita ante el Tribunal Administrativo de Santander el recurso de apelación en contra de la medida provisional, y a la fecha, no se ha proferido sentencia.

9. Que, en aras de lo expuesto, y con el ánimo de precisar el alcance de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, y ante el efecto suspensivo del auto emitido por Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, se decide acudir al Concejo Municipal de Bucaramanga, para definir, aclarar y reafirmar el alcance de la decisión contenida en el parágrafo 2° del artículo segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, a efectos de concordar sin lugar a dudas con lo

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

expuesto en la parte motiva del AUTO de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, con radicación NO. 68001333300420230014400, en cuanto a la competencia del Concejo para modificar el presupuesto pero hacer ver que los efectos de la adición llevaban implícitamente la modificación del presupuesto y que cuando se señaló la expresión “*modificar el presupuesto*” hacía alusión a la incorporación de los recursos adicionados al presupuesto municipal vigencia 2023.

10. Que, en atención a lo expuesto, se citó a CONFIS el día 10 de octubre del 2023, donde se emitió concepto favorable para modificar el parágrafo 2° del artículo segundo del Acuerdo Municipal 019 del 19 de mayo del 2023.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo 2° del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Adicionar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023 (Acuerdo Municipal 047 de 2022), con las sumas definidas en el presente Acuerdo Municipal, en las secciones del ingreso y gasto, conforme se detalla a continuación:

INGRESOS

CODIGO CCPET	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.07	Recursos de crédito interno	
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	
1.2.07.01.001	Recursos de contratos de empréstitos internos con bancos comerciales privados	79.668.991.613,00

GASTOS

Créase dentro del Presupuesto de gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia 2023, el siguiente rubro presupuestal, así:

Código CCPET	Código Programático	Detalle	CPC DANE	Detalle CPC DANE	Fuente de Financiación
2.3.2.02.02.005.	2201052	Infraestructura Educativa Mejorada	53129	Otros edificios no residenciales	Recursos del Crédito 273

CODIGO CCPET	DESCRIPCIÓN	VALOR
--------------	-------------	-------

01



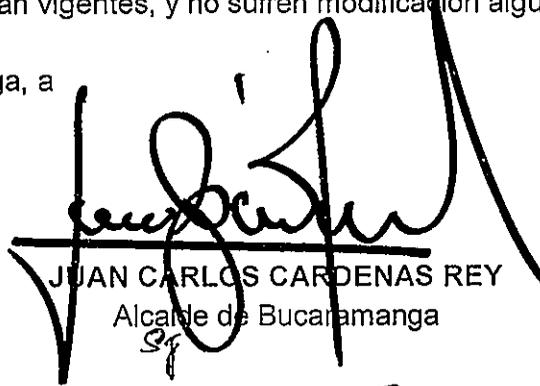
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	79.668.991.613,00
-----	----------------------------	--------------------------

”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023 continúan vigentes, y no sufren modificación alguna.

Expedido en Bucaramanga, a

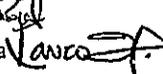


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda:

- Aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz- Secretaria de Hacienda 
- Revisó: Sandra Milena Jaimes – CPS Secretaria de Hacienda 
- Revisó: Ana Doris Chinchilla – CPS Secretaria de Hacienda 
- Proyectó: Lina María Manrique Duarte, Subsecretaria de Hacienda 

Por la Secretaría Jurídica:

- Aprobó: Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico 
- Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria jurídica 
- Revisó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaria Jurídica 
- Revisó: Laura Carolina Hoyos Granados – CPS Secretaria Jurídica 

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito presentar al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, el proyecto de Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Bucaramanga dentro del proceso con radicación 2023-00144.

Mediante Acuerdo 047 de diciembre de 1 de 2022, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, posteriormente mediante Decreto Municipal 0216 del 15 de diciembre de 2022 se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que el Alcalde Municipal de Bucaramanga radicó ante el Concejo Municipal proyecto de Acuerdo No. 032 de 2023 “Por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos de empréstito.

Que en la PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2023¹, se discutió y aprobó el proyecto de Acuerdo n.º 032 de 2023 que dio origen al Acuerdo 019 de 2023, y se acordó lo siguiente:

- Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de \$79.668.991.613 pesos.
- Se discutió la destinación de los recursos del crédito, es decir, a qué obras y proyectos del plan de desarrollo iban a ser destinados los recursos del crédito.
- Con base en la autorización para buscar fuentes de financiación (celebración de contratos de empréstito) y la aprobación del gasto (discusión de la destinación de los recursos), el CONCEJO MUNICIPAL **adicionó el presupuesto (parágrafo 2° ARTÍCULO 2).**

El Acuerdo No. 019 de 2023 “Por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos de empréstito” fue demandado a través del medio de control de simple nulidad ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga con radicación 680013333004 **2023 00144 00**.

Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional en los siguientes términos:

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=ObAKKn7lqx4&t=21716s>

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la medida cautelar de solicitud de suspensión provisional, PERO SOLO RESPECTO DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 2 DEL ACUERDO 019 DE 2023 conforme a las razones expuestas en este proveído.

Para adoptar la anterior decisión, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga afirmó que, “... a pesar de que se haga uso de las facultades pro tempore establecidas en el artículo 313-3 superior, el Concejo no puede facultar al alcalde Municipal para modificar el presupuesto municipal en lo que tiene que ver con adiciones y operaciones de crédito”.

El municipio de Bucaramanga a través de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior decisión alegando que, contrario a lo afirmado en el auto que decreta la medida cautelar el Acuerdo 019 de 2023 **NO delegó al Alcalde Municipal la competencia de modificar el presupuesto**, por el contrario, fue el mismo CONCEJO MUNICIPAL quien, en plenaria realizada el 17 de mayo de 2023, y luego de la correspondiente discusión y aprobación del presupuesto, aprobó **ADICIONAR** el presupuesto, tal y como se observa a continuación:

Parágrafo 2: Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, (Acuerdo Municipal 047 del 2022) las sumas anteriormente señaladas en las secciones de ingreso y gasto, y ordenar al alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados.

Así mismo, en el mencionado recurso se aclaró que, respecto de los conceptos en materia de presupuesto, una cosa es **adicionar** el presupuesto (competencia exclusiva del Concejo Municipal), y otra cosa es que, con base en la adición presupuesto aprobada por el Concejo Municipal deban realizarse las **incorporaciones y movimientos presupuestales** al presupuesto (competencia del Alcalde Municipal por disposición del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Art. 19 de la Ley 1420 de 2010), con el objeto de cumplir el principio de legalidad del presupuesto (art. 345 de la C.P).

En el mismo sentido se puso de presente que, frente a la discusión y aprobación del presupuesto, que tiene por objeto asegurar la participación democrática en la destinación de los recursos públicos, la discusión del proyecto de Acuerdo n.º 032 de 2023 que dio origen al Acuerdo 019 de 2023 se realizó en la **PLENARIA DEL CONCEJO EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MAYO DEL 2023**, la cual se puede visualizar a través del canal de YouTube en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=ObAKKn7lqx4&t=21716s>

No obstante las anteriores explicaciones, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 decidió **NO REPONER** el auto de fecha 24 de agosto de 2023 que resolvió la medida cautelar, ordenado surtir el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander, pues en su sentir la



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 019 de 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2023-00144”

expresión “ *ordenar al Alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados*” se infiere que se está facultando al Alcalde para realizar modificaciones presupuestales.

Atendiendo los efectos de la medida cautelar, se hace necesario dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en el sentido de modificar el párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, en los términos de la parte considerativa del auto de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, con radicación NO. 68001333300420230014400.

Presentado por,

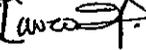


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda:

Aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz- Secretaria de Hacienda 
Revisó: Sandra Milena Jaimes – CPS Secretaria de Hacienda
Revisó: Ana Doris Chinchilla – CPS Secretaria de Hacienda
Proyectó: Lina María Manrique Duarte, Subsecretaria de Hacienda

Por la Secretaría Jurídica:

Aprobó: Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico 
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria jurídica 
Revisó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaria Jurídica 
Revisó: Laura Carolina Hoyos Granados – CPS Secretaria Jurídica 



Alcaldía de
Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 1 de 7

No.032. - 2023

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 11:34 AM del Martes 10 de octubre de 2023, por teleconferencia virtual a través de la herramienta Teams, previa convocatoria realizada por el Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ- Secretario de Hacienda, se reunieron: ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES, Delegado Alcalde, JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ, delegado del alcalde en materia económica, LA Dr. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ, Secretaria de Planeación, el Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ- Secretario de Hacienda; LINA MARIA MANRIQUE DUARTE, Subsecretaria de Hacienda, JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES – Tesorero General; EVA CONSUELO SANTAMARIA – Profesional especializado (Presupuesto) y OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL. Se da inicio a la sesión ordinaria virtual con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día:

Orden Del Día

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Proyecto De Acuerdo "Por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo segundo del acuerdo No 019 de 2023, en virtud a la medida provisional decretada por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Bucaramanga dentro del proceso con radicación 2023-00144".
4. Propositiones y varios

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ADRIAN IGNACIO GONZALEZ	Delegado Alcalde	Despacho Alcalde
JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ	Delegado del Alcalde en materia económica	Secretaria de Desarrollo Social
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ	Secretaria de Despacho	Secretaria de Planeación
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ	Secretario de Despacho	Secretaria de Hacienda
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria	Secretaria de Hacienda
JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES	Tesorero General	Secretaria de Hacienda

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 2 de 7

OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado	Secretaría de Hacienda
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado	Secretaria de Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de ocho (08) de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a esta reunión.

3. PROYECTO DE ACUERDO, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO 019 DE 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 2023-00144".

Toma la palabra el Dr. **GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**, quien presenta el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO 019 DE 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 2023-00144", es importante precisar que el Alcalde Municipal de Bucaramanga radicó ante el Concejo Municipal proyecto de Acuerdo No. 032, de 2023 "Por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos de empréstito, donde se acordó: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de \$79.668.991.613 pesos. Se discutió la destinación de los recursos del crédito, es decir, a qué obras y proyectos del plan de desarrollo iban a ser destinados los recursos del crédito y con base en la autorización para buscar fuentes de financiación (celebración de contratos de empréstito) y la aprobación del gasto (discusión de la destinación de los recursos), el CONCEJO MUNICIPAL adicionó el presupuesto (parágrafo 2° ARTÍCULO 2).

Indica que el acuerdo No. 019 de 2023 "Por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos de empréstito" fue demandado a través del medio de control de simple nulidad ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga con radicación 680013333004 2023 00144 00, determinando en el auto de fecha 24 de agosto de 2023 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<p>ACTA DE COMITÉ</p>	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 3 de 7

Bucaramanga DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional en los siguientes términos:

PRIMERO: CONCEDER la medida cautelar de solicitud de suspensión provisional, PERO SOLO RESPECTO DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 2 DEL ACUERDO 19 DE 2023 conforme a las razones expuestas en este proveído.

La anterior decisión, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga afirmó que, "... a pesar de que se haga uso de las facultades pro tempore establecidas en el artículo 313-3 superior, el Concejo no puede facultar al alcalde Municipal para modificar el presupuesto municipal en lo que tiene que ver con adiciones y operaciones de crédito".

Así mismo, manifiesta que el municipio de Bucaramanga a través de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior decisión alegando que, contrario a lo afirmado en el auto que decreta la medida cautelar el Acuerdo 019 de 2023 **NO delegó al Alcalde Municipal la competencia de modificar el presupuesto**, por el contrario, fue el mismo CONCEJO MUNICIPAL quien, en plenaria realizada el 17 de mayo de 2023, y luego de la correspondiente discusión y aprobación del presupuesto, aprobó **ADICIONAR** el presupuesto, tal y como se observará continuación:

Parágrafo 2: Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, (Acuerdo Municipal 047 del 2022) las sumas anteriormente señaladas en las secciones de ingreso y gasto, y ordenar al alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados.

En el mencionado recurso se aclaró que, respecto de los conceptos en materia de presupuesto, una cosa es **adicionar** el presupuesto (competencia exclusiva del Concejo Municipal), y otra cosa es que, con base en la adición presupuesto aprobada por el Concejo Municipal deban realizarse las **incorporaciones y movimientos presupuestales** al presupuesto (competencia del Alcalde Municipal por disposición del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Art. 19 de la Ley 1420 de 2010), con el objeto de cumplir el principio de legalidad del presupuesto (art. 345 de la C.P.).

En el mismo sentido se puso de presente que, frente a la discusión y aprobación del presupuesto, que tiene por objeto asegurar la participación democrática en la destinación de los recursos públicos, la discusión del proyecto de Acuerdo n.º 032 de 2023 que dio origen al Acuerdo 019 de 2023 se realizó en la PLENARIA DEL CONCEJO EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MAYO DEL 2023, la cual se puede visualizar a través del canal de YouTube en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=ObAKKn7lqx4&t=21716s>

No obstante las anteriores explicaciones, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 decidió NO REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023 que resolvió la

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<p>ACTA DE COMITÉ</p>	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 4 de 7

medida cautelar, ordenado surtir el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander.

No obstante las anteriores explicaciones, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 decidió NO REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023 que resolvió la medida cautelar, ordenado surtir el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander, pues en su sentir la expresión “ **ordenar al Alcalde de Bucaramanga realizar las modificaciones presupuestales en los rubros correspondientes y de acuerdo a la destinación de los recursos del crédito aquí aprobados**” se infiere que se está facultando al Alcalde para realizar modificaciones presupuestales.

El Dr. Adrián Ignacio González, indica que quiere compartir a los honorables miembros del confis que es una medida provisional proferida por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, que no compartimos y por tanto interpusimos los respectivos recursos de reposición y apelación. La medida es provisional, suspende provisionalmente los efectos de este acuerdo y lo que estamos haciendo es atender esta orden judicial, con este nuevo proyecto de acuerdo mientras el consejo de estado y el tribunal administrativo de Santander resuelven estos recursos que se interpusieron. Estamos firmemente convencidos de que el concejo municipal de Bucaramanga discutió debatió el proyecto y fue quien adiciono el presupuesto, no obstante, hay una interpretación discutible del señor juez que indican que el señor alcalde fue quien adiciono el presupuesto por facultades que otorgó el concejo municipal de Bucaramanga, lo cual no es cierto y es de indicar que se realizó toda la defensa técnica por parte del municipio y esperamos que la segunda instancia nos dé la razón.

La Dra. Lina María Manrique, indica que es importante mencionar que se trae al confis el proyecto de acuerdo, toda vez que en su momento los miembros se pronunciaron frente al proyecto de acuerdo el cual fue demandado y sobre el que pesa una suspensión, solo respecto de un párrafo y específicamente una frase, así mismo es de manifestar que lo que se busca con este proyecto de acuerdo es retirar la frase que el juez en primera instancia no la entiende “ordenar al alcalde los movimientos presupuestales”, toda vez que el juez considera que los movimientos presupuestales equivalen en tomar la decisión en qué se van a gastar los recursos, no obstante, la defensa técnica del municipio se encargará de demostrar en el curso del proceso bien sea en 1° o 2° instancia.

Ahora bien para atender el requerimiento del juez y no se paralice la administración atendemos su posición a través de acuerdo municipal y le estamos dando todo el rigor que requiere y comunicarlo al confis ya que se pronunció sobre el primero y que se pronunciara frente este nuevo, informarle que conozcan sobre el cambio que se va hacer y teniendo en cuenta que el objetivo de este acuerdo municipal es atender la posición que tiene el juez al mantener la suspensión decretada sobre este párrafo y específicamente sobre esa frase sin haber observado ninguna de las demás prueba.

 Aldaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 5 de 7

Atendiendo los efectos de la medida cautelar, se hace necesario modificar el párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, en los términos de la parte considerativa del auto de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, con radicación NO. 68001333300420230014400, por lo tanto, se pone en consideración a los miembros del CONFIS, el contenido del proyecto que se relaciona a continuación:

El proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO 019 DE 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 2023-00144”**, acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo 2º del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Adicionar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023 (Acuerdo Municipal 047 de 2022), con las sumas definidas en el presente Acuerdo Municipal, en las secciones del ingreso y gasto, conforme se detalla a continuación:

INGRESOS

CODIGO CCRET	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.07	Recursos de crédito interno	
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	
1.2.07.01.001	Recursos de contratos de empréstitos internos con bancos comerciales privados	79.668.991.613,00

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 6 de 7

GASTOS

Créase dentro del Presupuesto de gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia 2023, el siguiente rubro presupuestal, así:

Código CCPET	Código Programático	Detalle	CPC DANE	Detalle CPC DANE	Fuente de Financiación
2.3.2.02.02.005.	2201052	Infraestructura Educativa Mejorada	53129	Otros edificios no residenciales	Recursos del Crédito 273

CODIGO CCPET	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	79.668.991.613,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 019 de mayo 19 de 2023 continúan vigentes, y no sufren modificación alguna.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del Confis por unanimidad otorgan concepto favorable al Proyecto de Acuerdo denominado:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N.º 019 DE 2023, EN VIRTUD A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 2023-00144”.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentó ninguna proposición para tratar en el consejo superior de política fiscal confis.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 7 de 7

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión ordinaria de CONFIS No. 032-2023 hoy 10 de octubre de 2023 siendo las 11:59 AM y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ADRIAN IGNACIO GONZALEZ	Delegado del alcalde	
JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Social	
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ	Secretario de Hacienda	
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ	Secretaria de Planeación	
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria de Hacienda	
ING. JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES	Tesorero General	
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional especializado	
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional especializado	

Proyectó: Angélica Lucía Parra Corzo, Profesional Universitario

Revisó: Pablo Andrés Alfonso Duarte



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	680013333004 2023- 00144-00
DEMANDANTE	PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ Notificación Electrónica: Pedroamaya125@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Notificación Electrónica: notificaciones@bucaramanga.gov.co sistemas@concejodebucaramanga.gov.co
MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD
ACTUACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO

Ha ingresado el expediente de la referencia para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte accionada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023 por medio del cual el Despacho **RESUELVE MEDIDA CAUTELAR**.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023 este Despacho resolvió medida cautelar ordenando la suspensión provisional del parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2023.

La parte demandada a través de memorial allegado el 8 de septiembre de 2023 allegó solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de agosto de 2023.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, este juzgado procedió a resolver la solicitud de aclaración.

El 14 de septiembre de 2023, la parte demandada - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA procedió a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicita la parte demandada, se revoque la medida cautelar decretada a través de auto fechado el 24 de agosto de 2023, arguyendo que el acuerdo 019 de 2023 no delegó en el en el Alcalde del municipio de Bucaramanga la facultad de modificar el presupuesto, pues en dicho acuerdo solo se le facultó para:

Celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de \$79.668.991.613 de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Municipal (Artículo primero) y Otorgar garantías y contragarantías a que haya lugar, tales como la pignoración de rentas propias del municipio que se encuentren libres de afectación, de los recursos del

impuesto de industria y comercio (ICA) que se encuentren libres de afectación (Artículo tercero).

Aseverando que fue el CONCEJO MUNICIPAL quien, en plenaria realizada el 17 de mayo de 2023, y luego de la correspondiente discusión y aprobación del presupuesto, aprobó ADICIONAR el presupuesto, y con base en dicha adición se realizaron incorporaciones y movimientos presupuestales facultando al alcalde en estos últimos, a su vez indicó que se realizó en la PLENARIA DEL CONCEJO EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MAYO DEL 2023 y allí se autorizó en la celebración de contratos de empréstitos, pero no se dejó especificado cual iba a ser la destinación de dichos recursos (art. 345 CP), en la plenaria es decir, no se discutió en qué se iban a gastar los recursos que se iban a adicionar en el presupuesto.

Por otra parte, señaló que el Despacho no se pronunció respecto a la destinación de los recursos del crédito y la adición del presupuesto, advirtiendo que, el Acuerdo 019 de 2023 que aquí se demanda, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, pues en materia de elaboración y aprobación del presupuesto existen competencias diferenciadas entre el Gobierno Nacional (Alcalde Municipal en el ámbito territorial) y el Congreso de la República (Concejo Municipal); competencias que, en el caso concreto del Acuerdo 019 de 2023 fueron cumplidas a cabalidad, en la medida que el proyecto de Acuerdo que dio origen al acto administrativo que aquí se demanda fue presentado por el Alcalde del municipio de Bucaramanga, mientras que, la discusión y aprobación del presupuesto (destinación de los recursos del crédito) fue realizada por el Concejo Municipal.

Así mismo, solicitó al Despacho realizar una ponderación de intereses, teniendo en cuenta que la destinación de los recursos del crédito que eventualmente se van a adicionar al presupuesto están destinados a la financiación de obras en los colegios públicos, por lo que que, el derecho fundamental a la educación en condiciones dignas de los niños y adolescentes del municipio de Bucaramanga se puede ver afectado con la suspensión del párrafo 2 del artículo del Acuerdo 019 de 2023; y lo que va a suceder en la práctica, es que el Municipio de Bucaramanga se endeude y deba pagar intereses con ocasión de la celebración de los contratos de empréstito por valor de \$79.668.991.613 pesos que fueron autorizados por el Concejo Municipal, pero no los pueda gastar ni invertir en las obras de los colegios, en la medida que dichos dineros no podrán ser adicionados al presupuesto de la vigencia 2023.

1. De la procedencia y oportunidad de los recursos contra el auto que resuelve medidas cautelares

En el caso concreto, como la parte actora formuló el recurso de reposición contra el auto que resuelve medidas cautelares, resulta evidente que es procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el 61 de la Ley 2080 de 2021, el cual reza:

“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Respecto a la oportunidad y trámite, en virtud de la remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 a los artículos 318 y 319 del CGP, se tiene que, dicho recurso debe interponerse dentro de los **tres (3) días** siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en audiencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Ahora bien, el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 en su Numeral dos establece *“La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir día siguiente al de la notificación.”*

En el presente caso, se tiene en cuenta que el término se le comenzó a contar a partir de la notificación del auto que resolvió la aclaración y modificación, de esta manera se tiene que fue notificado el 12 de septiembre de 2023, por lo que, el interesado contaría hasta el día 19 de septiembre de 2023 para interponerlo; así las cosas se tiene que el apoderado de la parte demandada presentó el recurso el día 14 de septiembre de 2023, se concluye que lo hizo en término.

2. Caso concreto.

La parte accionante refirió en la impugnación su inconformidad con la decisión al señalar que no es de recibo lo resuelto por el despacho, indicando que fue el CONCEJO MUNICIPAL quien, en plenaria realizada el 17 de mayo de 2023, y luego de la correspondiente discusión y aprobación del presupuesto, aprobó adicionar el presupuesto, y con base en dicha adición se realizaron incorporaciones y movimientos presupuestales facultando al alcalde en estos últimos.

Al respecto, si bien arguye que se aprobó el presupuesto en plenaria realizada por el CONCEJO, en el párrafo que aquí se sucinta y que es objeto de estudio, se evidencia que en dicho párrafo se menciona la realización de modificaciones presupuestales como se ha de señalar a continuación:

*“Adicionar el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, (Acuerdo Municipal 047 del 2022) las sumas anteriormente señaladas en las secciones de ingreso y gasto, y ordenar al alcalde de Bucaramanga **realizar las modificaciones presupuestales** en los rubros correspondientes y de acuerdo a la **destinación de los recursos del crédito aquí aprobados.**” (Negrillas fuera de texto)*

Se debe destacar que esa facultad es exclusiva del Concejo, contrariando la Constitución pues si bien no se expresa textualmente que se autorice al alcalde para adicionar el presupuesto, de la lectura en su integridad del artículo demandado se infiere que al presupuesto municipal ingresaran nuevos recursos producto de la celebración de operaciones de crédito por la suma de HASTA setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y un mil seiscientos trece pesos mcte (\$79.668.991.613.00) con el fin de financiar parte del Plan de desarrollo 2020-2023.

Para ello se traerá a colación la siguiente normatividad:

En relación con la competencia de los concejos municipales, el **numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política**, determinó que a estos les corresponde expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, al respecto señala la norma lo siguiente:

“Art. 313.- Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al concejo.

(...)

5. Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

Por otra parte, el artículo 345 ibidem, señala:

“Art. 345.- En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

A su vez, el artículo 352 de la C.P. dispone:

“Art. 352.- Además de lo señalado en esta constitución, la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Ahora bien, el artículo 77 del Decreto 111 de 1996 autoriza al Gobierno (Alcalde en el caso de los Municipios) para reducir y aplazar, total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales; así mismo prevé la posibilidad de que el Congreso (Concejo en el caso municipal) a iniciativa del Gobierno (Alcalde), decrete los traslados presupuestados o abra créditos adicionales, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprometidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Por su parte, el artículo 81 ibidem estableció: *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones”*

Lo anterior, es corolario del postulado de colaboración integral al que alude la carta política en el artículo 113 y según el cual, **“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”**

Finalmente, el literal G del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagró como facultades de los alcaldes, en materia de presupuesto, la de: "*Incorporar dentro del presupuesto municipal, **mediante decreto**, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución*". (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, señala este Despacho que a groso modo se evidencia que a pesar de que se haga en uso de las facultades pro tempore establecidas en el artículo 313-3 Superior, el Concejo no puede facultar al alcalde Municipal para modificar el presupuesto municipal en lo que tiene que ver con adiciones y operaciones de crédito. En tanto que el ordenamiento constitucional y legal proscribire dichas adiciones a los presupuestos de las entidades territoriales (Nación, Departamento y Municipio).

Ahora, respecto a la destinación de los recursos y la ponderación de intereses a la que hace referencia la parte demandada, indicando que se le estaría causando un perjuicio mayor al pagar intereses sobre el crédito solicitado para continuar con la destinación del presupuesto, es de informar que no obra en el expediente prueba sumaria donde se evidencie el perjuicio o deterioro patrimonial al que hace referencia.

Ahora bien insiste la parte en que no debió tenerse encuenta una afectación patrimonial al estar frente al medio de control de nulidad simple, sin embargo se le recuerda que la Genesis de la medida cautelar se centra en estudiar una serie de requisitos que conlleven a constatar la existencia de un perjuicio irremediable.

Por todo lo anterior, este Despacho mantiene su postura y resuelve no reponer el auto recurrido.

3. De la procedencia y oportunidad del recurso de apelación

Conforme lo expuesto en el numeral 5 del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra los autos que, "*decrete, deniegue o modifique una medida cautelar*"

Teniendo en cuenta que se confirmó la decisión impugnada y, que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de manera subsidiaria contra el auto proferido el 15 de diciembre de 2021 resulta procedente, se dará el trámite contemplado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, se ordena remitir al superior, con su índice electrónico, para que, se decida el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto proferido el 24 de marzo de 2022.

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha del 24 agosto de 2023, por medio del cual se resolvió una medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de de apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, interpuesto por el demandante, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023, por medio del cual se procedió a resolver una medida cautelar.

En consecuencia, remítase al Superior el proceso digital para el trámite correspondiente.

TERCERO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE. Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333004202300209006800133

CUARTO. Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para lo cual, se deberá identificar con claridad el proceso y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ**

JVC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**YAMILE MONSALVE BARRAGAN
Secretaria**

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3e66748bdb8058f4d243efab2a8cc6ce39b1a637412ece19c7a253c3d61093**

Documento generado en 29/09/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>